Buenos Aires, 8 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 23, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia trabada entre las jueces del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 23 y del Juzgado de Garantías N° 6 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de Matías Fabián S , quien informó que personas desconocidas le habrían enviado un correo electrónico en el que simulaban ser de su entidad bancaria, en el que le solicitaban ingresar a un enlace que lo direccionaba a un sitio de internet con características propias del portal del banco, donde obtuvieron sus credenciales digitales y, luego, las utilizaron para transferir las divisas que detentaba previamente en su cuenta a otras de terceros.

La juez nacional declinó su competencia al considerar que los titulares de las cuentas a las que fueron destinados los fondos tienen su domicilio en jurisdicción bonaerense, desde donde además se habría accedido a internet para ingresar al portal digital del banco a fin de realizar las transferencias.

Su par de garantías, a su turno, rechazó la atribución por entenderla prematura, en tanto el desprendimiento patrimonial habría ocurrido en territorio de la declinante.

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas

por el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

La experiencia en la investigación de hechos similares enseña que a menudo los autores del delito utilizan cuentas bancarias o billeteras virtuales de personas ajenas a la maniobra -para ello toman el control de cuentas inactivas que los titulares omitieron oportunamente cerrar o abren nuevas mediante técnicas de suplantación de identidad- que sirven como intermediarias entre la de origen y la del destino final de los fondos. Por tal razón, el lugar donde están radicadas o el domicilio de quien figura como su titular no constituye un dato que por sí mismo sea determinante para asignar la competencia, si no existen indicios adicionales que permitan vincular a esa persona al delito.

En este sentido, no surge que se haya continuado la trazabilidad del dinero, esto es, respecto de lo ocurrido posteriormente a las transferencias a las cuentas bancarias señaladas en la investigación -que fueron abiertas poco tiempo antes del hecho- máxime si se observa que la totalidad del dinero luego fue dirigido a un mismo destino. Tampoco se indagó a las entidades financieras respecto de las direcciones IP (*Internet Protocol*) desde las que se accedió a los portales digitales de las cuentas denunciadas para su utilización, ni se brindaron precisiones respecto de la informada por el banco donde tiene su cuenta el denunciante, en tanto, por un lado, se cuenta en el expediente digital con un informe de la fiscalía en donde dejan constancia que no pudieron obtener datos y, por otro, uno de la instrucción en el que surgiría genéricamente su utilización en territorio provincial, pero no consta que se haya



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

requerido informes a las prestadoras de los servicios de internet o telefonía celular a fin de esclarecer ese extremo. Similar deficiencia se observa respecto de las credenciales del correo electrónico que recibió la víctima, así como sobre la dirección del sitio en principio apócrifo (URL: *Uniform Resource Locator*) al que ella fue direccionada y donde facilitó sus datos confidenciales, circunstancias que permitirían *prima facie* determinar el alcance de la defraudación desplegada en este caso.

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia nacional, que previno y a cuyos estrados concurrió el denunciante a hacer valer sus derechos, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 3 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.04.2025 14:14:21